



Boletín Oficial 28462

15-8-96

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA. - 8 AGO 1996

VISTO el Expediente Nro. 187-001841-96/2 y la Resolución Nro. C-107/92. y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución aludida precedentemente establece las exigencias que deben cumplimentarse en el movimiento de vinos por traslado.

Que por Expediente Nro. 187-001841-96/2 la Cámara de Bodegueros de San Juan y la Cámara de Fraccionadores de Vinos en Origen de San Juan, solicitan la revisión de la citada norma legal en lo referente al grado alcohólico a cumplimentar cuando se materializan cortes de vinos procedentes de zonas de distinto grado alcohólico.

Que los fundamentos por ellas expresados en relación a los volúmenes necesarios para satisfacer las demandas de mercado y las reales existencias vinicas, se corresponden con lo que este Organismo ha constatado en sus tareas de contralor y los antecedentes de despachos al consumo y exportación.

Que se hace necesario la revisión de la Resolución Nro. C-107/92. dado que se han observado distintas características regulatorias del mercado con el fin de adaptarla a la filosofía imperante en el Gobierno Nacional.



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

cuyo principio es lograr plena libertad de comercio.

Que el tema ha sido ampliamente debatido en el seno de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, habiendo algunas entidades manifestado su aprobación y otras su oposición a la modificación, según consta en las correspondientes actas de reuniones de dicha comisión.

Que los Gobiernos Provinciales de Mendoza y San Juan, luego de recabar la opinión de los sectores empresarios, han manifestando su apoyo al libre comercio de vinos entre ambas provincias y la adopción de normas permanentes que otorguen seguridad jurídica de largo plazo al sector, con la utilización del grado teórico de los componentes, para los despachos cuando los vinos resulten de la mezcla de las dos procedencias, en la que deberá considerarse para el origen una relación de hasta 30/70.

Que por su parte el Gobierno de la Provincia de La Rioja ha manifestado su acuerdo en que se pueda trasladar vinos entre las provincias y que su corte responda, en el grado alcohólico, al resultante de la mezcla de los componentes.

Que el Organismo en razón de que el Decreto-Lev de Desregulación Económica Nro. 2284/91, le otorga como función el control de la genuinidad de los productos vitivinícolas, a partir de su sanción, ha ido eliminando todas las normas en la medida que estas han resultado un obstáculo al libre comercio.



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que para evitar deformaciones en la comercialización es necesario actualizar las normativas de acuerdo a las características de un mercado libre, tendiendo a una efectiva fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 926/95.

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1q.- Apruébase el Régimen sobre traslados de vinos, mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley Nro. 14.878 y los formularios necesarios para ello, los que como anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.
- 2q.- El incumplimiento, la demora, inexactitud u omisiones, a las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inc. i) de la Ley Nro. 14.878 modificada por la Ley Nro. 21.657, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.
- 3q.- La finalización de los traslados interzonales deberán ser controlados oficialmente para garantizar el presente regimen, no pudiendo el receptor disponer de los productos hasta tanto se realice este control, el que deberá solicitarlo dentro de



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

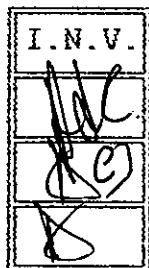
las SETENTA Y DOS ( 72 ) HORAS, y será arancelado de acuerdo al punto 2 del Anexo I de la Resolución Nro C-1/95.

4º.- La presente resolución tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 1.997, a partir de esa fecha los cortes podrán realizarse en las proporciones que el industrial considere necesarios.

5º.- Derógase la Resolución Nro. C-107/92

6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C- 65



*[Handwritten signature]*  
ING. AGT. EDUARDO A. GONZALEZ  
PRESIDENTE



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO I A LA RESOLUCION No C-65/96

REGIMEN DE TRASLADO ENTRE BODEGA Y/O FABRICAS

Quedan sujetos al presente régimen de traslado los vinos, mostos y otros productos definidos en el Artículo 17 de la Ley Nro. 14.878, excepto cuando se les haya establecido un régimen especial.

1.- DEFINICIONES

A los fines de una mejor interpretación de lo normado en el presente régimen, se precisan las siguientes definiciones.

1.1.- ZONA VITIVINICOLA DE ORIGEN

Zona vitivinicola de origen es el o los ámbitos geográficos en una provincia o de varias provincias limítrofes que el Instituto Nacional de Vitivinicultura delimite, atendiendo a las características agro-ecológicas que le sean comunes.

Fíjense las siguientes zonas de origen:

- ZONA 1 MENDOZA
- ZONA 2 SAN JUAN
- ZONA 3 LA RIOJA
- ZONA 4 RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA
- ZONA 5 VALLES CALCHAQUIES Y SALTA
- ZONA 6 CATAMARCA
- ZONA 7 CORDOBA
- ZONA 8 SAN LUIS



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

## 1.2.- TRASLADOS

Denominase traslado a la movilización de productos entre establecimientos inscriptos como bodegas y/o fábricas. Los productos a trasladar deberán ser identificados mediante la consignación en el formulario que como Anexo III forma parte de la presente, de los datos de: alcohol, extracto, azúcar, acidez total y volátil.

### 1.2.1.- ZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen.

### 1.2.2.- SUB-ZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen con diferente graduación alcohólica.

### 1.2.3.- INTERZONALES:

Son aquellos realizados entre establecimientos ubicados en distintas zonas de origen.

### 1.2.4.- GRADO POR BODEGA:

A los efectos de esta Resolución, en los casos en que se fija grado alcohólico por bodega, cada una de ellas se considerará como una zona productora.

## 2.- DOCUMENTACION A UTILIZAR

2.1.- SOLICITUD DE TRASLADO - FORMULARIO MV-02, a confeccionar por el interesado de acuerdo al modelo que como anexo III forma parte de la presente.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

2.2.- CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS  
Y/O FABRICAS - FORMULARIO 821.

2.3.- ANALISIS DE TRAMITE. en los casos que se opte  
por él.

La solicitud de autorización para efectuar el traslado así como  
la comunicación de finalización, acreditación o anulación  
deberá efectuarse con el formulario MV-02 . y cada envío de  
producto deberá ser acompañado por el Certificado de Tránsito  
entre bodega y/o fábrica. formulario 821 cuyo modelo e  
instrucciones de uso y llenado forman parte del anexo II.

3.- CONDICIONES DEL PRODUCTO A TRASLADAR

3.1.- IDENTIFICACION DEL PRODUCTO

En los análisis de trámite de traslado será a  
opción del solicitante la determinación del p.H., cantidad de  
Acido Sórbico o sus sales y la relación F/ALFA. La validez de  
este análisis será de TRESCIENTOS SESENTA ( 360 ) días y su uso  
estará limitado a una sola operación de traslado.

3.2.- HOMOGENEIDAD

En los casos en que se trate de un producto no  
homogeneizado, deberá consignarse tal circunstancia en el rubro  
observaciones del formulario MV-02.

4.- TRAMITE DE LOS TRASLADOS

4.1.- El remitente presentará en la Dependencia de su  
jurisdicción la solicitud de traslado, acompañado del duplicado  
del análisis - en los casos que corresponda- que identifica el  
producto a trasladar y tantos certificados de tránsito limitado



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Vitivinicultura

como vehículos se utilizaran para movilizar el volumen objeto del traslado.

En el rubro observaciones del formulario MV-02. se deberá consignar si la movilización del producto corresponde a la compra - venta, canje y/o en depósito, siendo obligatoria la presentación de la documentación a que se refiere la Resolución Nro. C-102/92, que avalen las operaciones efectuadas.

4.2.- Los traslados de vinos y productos analcohólicos con borras podrán solicitarse hasta el 31 de Julio del año de su elaboración, indicando tal condición en el rubro observaciones del formulario MV-02.

4.3.- Autorizado el traslado, la dependencia sellará y numerará los certificados de tránsito limitado entre bodegas o fábricas, los que entregará al interesado haciéndole firmar la recepción correspondiente en todos los ejemplares de la solicitud de la que retendrá el original - conjuntamente con la copia del certificado de análisis-, haciéndole entrega de las restantes solicitudes.

4.3.1.- Todo producto en tránsito deberá estar amparado por el correspondiente certificado de tránsito lleno en todos sus enunciados, sin enmiendas ni raspaduras. La ausencia del mismo o su incompleto y/o incorrecto llenado, provocará la inmediata intervención del producto en tránsito - la iniciación de las acciones que correspondan.

4.4.- El receptor deberá comunicar a la dependencia de su jurisdicción la finalización del traslado dentro de un plazo de los DIEZ ( 10 ) días corridos de producida, adjuntando





*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

los certificados de tránsito utilizados y no utilizados.

5.- TRASLADOS INTERZONALES Y SUBZONALES CON DISTINTO GRADO ALCOHOLICO.

5.1.- GRADO ALCOHOLICO

El producto a trasladar deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación de la zona remitente.

5.2.- REGISTRACIONES EN LIBROS

Los volúmenes trasladados entre distintas zonas o subzonas con graduación alcohólica diferenciada, se registrarán en columnas separadas en los libros oficiales de vinos

5.3.-CORTE CON VINO DE LA RECEPTORA

El corte no será obligatorio, en cuyo caso en la identificación comercial deberá consignarse como procedencia la zona de origen del mismo. Si se optase por el corte con vinos de la receptora serán de aplicación las previsiones que se establecen a continuación.

5.3.1.- El vino de la receptora, interviniente en el corte, deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación a la zona.

5.3.2.- Para la identificación comercial de la zona que despacha al consumo el volumen de la misma no podrá ser inferior al SETENTA (70) POR CIENTO v. por ser la que participa en mayor proporción, se la indicará como procedencia en el marbete.

Excluyese de la obligación de participar con la



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos*

*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

proporción antes citada a las provincias de: La Rioja, Catamarca, Córdoba, Salta y Río Negro.

5.3.3.- Las operaciones de corte deberán ser denunciadas al Organismo para que éste realice los controles que estime convenientes. Si en el término de SETENTA Y DOS ( 72 ) horas de día hábil el personal técnico de éste no concurriera, el interesado - bajo su exclusiva responsabilidad podrá materializar el corte denunciado.

5.3.4.- El grado alcohólico del volumen resultante de la operación de corte realizado deberá responder en su exacta incidencia y proporción al de los componentes utilizados.

5.4.- TRASLADOS DE VINOS NUEVOS ANTERIORES A LA FIJACION DE GRADO.

Los vinos nuevos trasladados antes de la fijación del grado alcohólico, deberán responder una vez fijado el mismo, al grado alcohólico de la zona o subzona de origen.

Aquellos que no cubran el mínimo fijado deberán ser trasladados nuevamente a la zona o subzona de la que provienen, o bien ser cortados con vinos de igual origen con mayor grado, que le permita alcanzar el mínimo exigido.

6.- TRASLADO DE VINOS REGIONALES

Los vinos regionales cuando salgan por traslado de sus zonas de origen, serán considerados " VINOS DE MESA " ( No Regionales )



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

7.- TRASLADOS DE VINOS CON ANALISIS DE LIBRE CIRCULACION ENTRE BODEGAS INSCRIPTAS CON DESTINO A SU FRACCIONAMIENTO

7.1.- Los vinos con análisis de " libre circulación ", podrán trasladarse entre bodegas inscriptas, con destino a su fraccionamiento. Para identificar el producto fraccionado deberá utilizarse el análisis que respaldó el traslado.

7.2.- En la solicitud de traslado - formulario MV-02 -, se deberá consignar en el rubro observaciones la leyenda: " para ser fraccionado en la bodega receptora ".

7.3.- Será responsable de las transgresiones que se constaten el establecimiento depositario y fraccionador del producto.

8.- TOLERANCIA DE VOLUMEN

8.1.- En cada operación de traslado fíjase una tolerancia de hasta DOS MIL QUINIENTOS ( 2.500 ) litros para trasladar en más en relación al volumen autorizado.

8.2.- El volumen que exceda la tolerancia admitida será intervenido y el destino del producto quedará sujeto a la clasificación que en definitiva merezca su análisis, sin perjuicio de la sanción a aplicar por la infracción cometida.

9.- DESVIOS

No se admitirá el desvío del producto del destino consignado ni el cambio de destinatario, bajo ningún concepto.

10.- VIGENCIA DEL TRASLADO

El traslado deberá efectuarse dentro del mes de su autorización



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

o del siguiente, caducando indefectiblemente el último día de éste, aún cuando no se hubiese comenzado.

#### 11.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Los inscriptos deberán conservar en su poder la documentación utilizada en la tramitación de las operaciones de traslado ( formulario MV-02 ), por el término de CINCO ( 5 ) años para ser exhibida cada vez que le sea requerida.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II A LA RESOLUCION NRO. C-65/96

INSTRUCCIONES DE UTILIZACION Y LLENADO DE LA SOLICITUD DE TRASLADO A CONFECCIONAR POR EL INTERESADO ( FORM. TIPO MODELO OFICIAL- MV-02)

INSTRUCCIONES: Este formulario tendrá carácter de declaración jurada y será utilizado para solicitar al Instituto Nacional de Vitivinicultura, por medio de sus dependencias, la autorización para efectuar el movimiento de productos entre bodegas y/o fábricas, se podrá confeccionar por sistema computarizado. Deberá ser presentado por el establecimiento remitente en cuadruplicado o quintuplicado (en caso de establecimientos de otra jurisdicción), adjuntando copia del Certificado de Análisis, en los casos que corresponda, del producto a movilizar y tantos certificados de tránsito como camiones a utilizar.

Una vez finalizado el traslado el receptor presentará- previa cumplimentación del Rubro VI-, los ejemplares en su poder a la delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura donde radica su establecimiento, ésta sellará los formularios con el " sello de recepción ", haciendo entrega del triplicado al presentante, reteniendo el cuadruplicado la delegación para adjuntarlo a la solicitud de traslado. El quintuplicado, en los casos de traslados interjurisdiccionales, se remitirá de inmediato a la delegación de origen del traslado.



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ENCABEZAMIENTO: Deberá consignarse la fecha de presentación y la cantidad de Certificados de Tránsito oficiales solicitados.

RUBRO I: ESTABLECIMIENTO REMITENTE

1 - NUMERO DE INSCRIPCION: Deberá consignarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2 - TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Consignar la denominación y el código del establecimiento de acuerdo a lo especificado en la tabla adjunta a la presente.

3 - RAZON SOCIAL: Consignar la Razón Social del establecimiento de acuerdo al certificado de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4 - DOMICILIO: Consignar calle y Nro. de la ubicación del establecimiento.

5 - LOCALIDAD: Consignar la localidad de ubicación del establecimiento.

6 - DEPARTAMENTO: Consignar el departamento de ubicación del establecimiento.

7 - PROVINCIA: Consignar la provincia de ubicación del establecimiento.

8 - INDICAR CON X SI EL PRODUCTO A TRASLADAR ES:

PROPIO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad del establecimiento remitente

TERCERO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad de terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.)



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

RUBRO II: ESTABLECIMIENTO RECEPTOR

- 1- NUMERO DE INSCRIPCION: Idem Rubro I punto 1
- 2- TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Idem Rubro I punto 2
- 3- RAZON SOCIAL: Idem Rubro I punto 3
- 4- DOMICILIO: Idem Rubro I punto 4
- 5- LOCALIDAD - DEPARTAMENTO - PROVINCIA: Idem punto 4
- 6- INDICAR CON X SI EL PRODUCTO A RECIBIR SERA:

PROPIO: Cuando el producto a recibir sea propiedad del establecimiento receptor.

TERCERO: Cuando el producto a recibir sea propiedad de terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.).

Se deberá consignar la cantidad de litros en el lugar previsto.

RUBRO III: PRODUCTO A TRASLADAR

1- DENOMINACION DEL PRODUCTO: Consignar la denominación y el código del producto a trasladar de acuerdo a lo especificado en la tabla de productos, según Resolución Nro. C-2/95.

2- PROCEDENCIA DE ELABORACION: Se tomará como referencia el establecimiento remitente. Para productos cuya elaboración corresponda a la misma zona consignar la denominación "DE LA MISMA ZONA" y código "1". Aquellos cuya elaboración corresponda a otra provincia consignar la



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

denominación "DE OTRAS PROVINCIAS" y código "2". cuando la elaboración del producto corresponda a la misma provincia cuya zona sea de distinto grado, la denominación será "IGUAL PROVINCIA ZONA DIFERENTE GRADO" y código "3".

3- ESTADO: consignar "DISPONIBLE" código "1", "INTERVENIDO" código 2, "BLOQUEO 3% Y 6%" código "3".

4- AÑO DE ELABORACION: Consignar el año que corresponda.

5- VOLUMEN ( en litros ): Consignar la cantidad de litros solicitados para trasladar.

6- CARACTERISTICAS ANALITICAS: En los casos que no se realice el traslado con análisis de trámite, consignar el grado alcohólico, extracto, azúcar, acidez total y volátil del producto.

7- NUMERO DE ANALISIS: Indicar el número de análisis que ampara el producto, en los casos que el traslado se realice con análisis de trámite.

**RUBRO IV: OBSERVACIONES**

Podrá utilizarse para efectuar las aclaraciones que resulten necesarias.

RUBRO V: Reservado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RUBRO VI: Se utilizará para comunicar la finalización o anulación del traslado.

Para ello el presentante marcará con una "X" en finalización o anulación, según corresponda.





*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

PROPIO O TERCERO:

Se marcará con una "X" en el casillero correspondiente, indicándose a continuación, en el lugar previsto para ello, el volumen total realmente trasladado.

OBSERVACIONES:

Para realizar las aclaraciones que considere oportunas en relación a diferencias de volúmenes movilizados de distintas propiedades.

ESPACIOS PARA FIRMAS:

Deberá ser firmado por el Técnico Responsable del establecimiento remitente y receptor según corresponda. La firma de quién presentó la documentación en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberá ser estampada en presencia del personal del Organismo del sector correspondiente, quién mediante su inicial avalará su autenticidad.

TRASLADOS A DESTILERIAS:

Los productos a trasladar deberán contar con el análisis oficial de identificación del producto. La comunicación de finalización deberá ser efectuada por el remitente, quién acompañará el comprobante de recepción de terminación de traslado extendida por la Dirección General Impositiva (D.G.I.) dentro de los CINCO (5) días de efectuarse dicha comunicación con fotocopia de los certificados de tránsito otorgados.



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

TABLA DE ESTABLECIMIENTOS

Bodega	2
Fábrica de mostos anexa a bodega	3
Fábrica de espumantes	11
Fábrica de mostos no anexas a bga	12
Fábrica de sangría y coctel	13



Instituto Nacional  
de Vitivinicultura

CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO

ENTRE BODEGAS O FÁBRICAS

SOLICITUD DE TRASLADO N°

CERTIFICADO DE TRANSITO N°

**CERTIFICO** que, en el día de la fecha, se autorizó a trasladar la cantidad de \_\_\_\_\_ LITROS de \_\_\_\_\_ Análisis N° \_\_\_\_\_ cosecha \_\_\_\_\_ amparados por los Certificados de Tránsito Nros. \_\_\_\_\_ correspondiéndole el presente al camión chapa N° \_\_\_\_\_ y acoplado Chapa N° \_\_\_\_\_.-

**DATOS DEL REMITENTE**

NOMBRE \_\_\_\_\_ BODEGA (1)  
FABRICA

N° Inscripción \_\_\_\_\_ Ubicada en Dpto. \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

**DATOS DEL RECEPTOR**

NOMBRE \_\_\_\_\_ BODEGA (1)  
FABRICA

N° Inscripción \_\_\_\_\_ Ubicada en Dpto. \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma I.N.V.

FORM. N 821 - OYS- 08-89.

(I) Tachar lo que no corresponda.

SALIDA		N° de VIAJE	LITROS	FIRMA DEL REMITENTE	LLEGADA		FIRMA DEL RECEPTOR
FECHA	HORA				FECHA	HORA	
TOTAL LITROS							

NOTA: Por cada transporte parcial previo a la salida del vehículo, deberá anotarse en el establecimiento expendedor la fecha y hora de salida, número de viaje, litros que transporta en ese viaje y la firma del remitente.

Al ingresar el vehículo en el establecimiento receptor, éste deberá firmar la recepción del viaje, indicando la hora y día de descarga.

CONSTE: que por el presente certificado he recibido la cantidad de \_\_\_\_\_ LITROS de \_\_\_\_\_ Análisis N° \_\_\_\_\_ habiendo efectuado las anotaciones pertinentes en el Libro Oficial del establecimiento conforme a lo dispuesto en el Art. 15, Tit.I, de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Los datos consignados en el presente formulario se realizan con carácter de Declaración Jurada y se encuentran sujetos a verificación por parte del I.N.V.

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma Responsable Establecimiento Receptor.

FECHA		
CANTIDAD DE TRANSITOS		

RESERVADO INV.
NUMERO

MODELO OFICIAL

R U B R O I	<b>ESTABLECIMIENTO REMITENTE</b>				
	N° de Inscripción <input type="text"/>	Tipo de Establecimiento <input type="text"/>			
	RAZON SOCIAL .....				
	DOMICILIO : .....				
	Departamento : .....				
	Indicar con una X si el producto a trasladar es : <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td>PROPIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>TERCERO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> ..... Lts. ..... Lts.		PROPIO	<input type="checkbox"/>	TERCERO
PROPIO	<input type="checkbox"/>				
TERCERO	<input type="checkbox"/>				

R U B R O I	<b>ESTABLECIMIENTO RECEPTOR</b>				
	N° de Inscripción <input type="text"/>	Tipo de Establecimiento <input type="text"/>			
	RAZON SOCIAL .....				
	DOMICILIO : .....				
	Departamento : .....				
	Indicar con una X si el producto a recibir es : <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td>PROPIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>TERCERO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> ..... Lts. ..... Lts.		PROPIO	<input type="checkbox"/>	TERCERO
PROPIO	<input type="checkbox"/>				
TERCERO	<input type="checkbox"/>				

R U B R O I	<b>PRODUCTO A TRASLADAR</b>	
	Denominación del producto .....	
	Procedencia de Elaboración .....	
	Estado <input type="text"/>	Año de Elaboración <input type="text"/>
	Volumen en Litros : <input type="text"/>	
	Grado Alcohólico : <input type="text"/>	
	Acidez Total : g/l <input type="text"/>	Acidez Volátil : g/l <input type="text"/>
	Número de Análisis <input type="text"/>	

R	<b>OBSERVACIONES :</b>

Los datos consignados en el presente form. y la operación que se denuncia, se realiza con caracter de DECLARACION JURADA y se encuentran sujetos a verificación por parte del INV.

Firma del Técnico Responsable

Firma y D.N.I de la persona Autorizada que presenta el documento al I.N.V.

Aclaración de Firma

Doc. Ident. N°

R U B R O I V	<b>OBSERVACIONES :</b>	Validez Hasta
	Firma y Sello Mesa de Traslado	Proceso en Informática (Firma)
	Recibí la cantidad de ..... Certificados de Tránsitos (Formulario N° 821)	
	Firma	
	Aclaración de Firma	Doc. Ident. N°

I.N.V
Sello Delegación Receptora
Firma del Agente Receptor

Los datos consignados en el presente form. y la operación que se denuncia, se realiza con caracter de DECLARACION JURADA y se encuentran sujetos a verificación por parte del INV.

R U B R O V	<b>COMUNICACION DE FINALIZACION</b> <input type="checkbox"/>		<b>I.N.V</b>		
	<b>O ANULACION DE TRASLADO</b> <input type="checkbox"/>				
	<b>PROPIO</b>	<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px; text-align: center;">1</td><td style="width: 20px;"></td></tr></table> .....	1		Lts.
	1				
	<b>TERCERO</b>	<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px; text-align: center;">2</td><td style="width: 20px;"></td></tr></table> .....	2		Lts.
2					
<b>OBSERVACIONES :</b> _____ _____ _____ _____ _____					

<b>Firma del Técnico Responsable</b>  _____	<b>Firma y D.N.I de la persona Autorizada que presenta el documento al I.N.V.</b>  _____	<b>Sello Delegación Receptora</b>  _____
<b>Aclaración de Firma</b>	<b>Doc. Ident. N°</b>	<b>Firma del Agente Receptor</b>  _____
		<b>Proceso en Informática (Firma)</b>  _____